



CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-234/2020

ACTOR: FERNANDO SIMÓN SOLÍS GALINDO

**DEMANDADAS: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
Y CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL- 234/2020.

ACTOR: Fernando Simón Solís Galindo

DEMANDADAS: Yeidckol Polevnsky Gurwitz
y Carol Berenice Arriaga García

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del desahogo de prevención de fecha 15 de febrero 2021, realizado por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO** en cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por este órgano partidario el 10 de febrero de 2020; así como del escrito inicial de queja recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario el 06 de marzo del 2020,,ambos en contra de las **CC. YEIDCKOL POLEVNSHY GURWITZ y CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En dicho recurso de queja y desahogo de prevención se señala lo siguiente:

“HECHOS:

1.- En fecha 17 de febrero del 2020 acudí a la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Nuevo León, donde me fueron entregados varios ejemplares de la “Agenda 2020. Morena Mujeres” y del Ejemplar No. 1 del Periodico Feminista “La Regeneración” del mes de Enero del 2020 (ambos expedidos por la Secretaría de Mujeres del CEN) (...).

2.- Sin embargo, al llegar a mi casa y abrir la Agenda 2020 de Morena Mujeres me sorprendió ver en la página número 3 una fotografía de la C. Yeidckol Polvensky Gurwitz, vistiendo blusa blanca estampada y saco guindo, en la que se observa que sostiene en su mano derecha la parte trasera de un celular que dice AMLOVE y tiene escrito en la parte inferior de dicha página “Yeidckol Polevnsky. Secretaria General en función de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional”; además, en la contraportada se observa una fotografía en la que aparecen tanto la Secretaria Nacional de Mujeres Carol B. Arriaga (quien viste un vestido blanco) como la Secretaria General Yeidckol Polevnsky del Comité Ejecutivo Nacional (...).

3.- Asimismo, el ejemplar No. 1 del mes de Enero del Periódico Feminista “La Regeneración”, el cual también es emitido por la Secretaria Nacional de Mujeres, contiene en su portada una fotografía de la Secretaria General del CEN Yeidckol Polevnsky y de la Secretaria Nacional de Mujeres Carol B. Arriaga, así como también en sus páginas interiores se observan fotografías de ambas; (...).

4.- Lo anterior, hace evidente que ambas imputadas se están haciendo promoción, lo que resulta inconcebible y absolutamente ilegal, pues dicha promoción se realiza en el marco próximo de las campañas de afiliación, convocatorias a asambleas informativas, movilizaciones organizadas por MORENA, la constitución de Comités, Círculos de Estudio y próximos Congresos Distritales y elecciones de dirigentes nacionales.

(...).

“AGRAVIO 1. Los actos indebidos de promoción personal deliberada por parte de las demandadas agravan mi esfera jurídica, toda vez de que uno de los objetivos del Partido es el de la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones (artículo 2º inciso c. Estatutario); además el proemio de nuestros Estatutos señalan que un cambio de régimen como el que se propone Morena, significa acabar con la corrupción, la impunidad, **el abuso del poder**, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población, que un cambio verdadero supone **el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción**, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el

conjunto de la sociedad.; por lo tanto, como Protagonista del Cambio Verdadero tengo la obligación de velar por el cumplimiento a dichos principios democráticos del partido.

AGRAVIO 2. *Los actos indebidos y deliberados, cometidos por las demandadas agravan la esfera jurídica del quejoso, ya que los militantes de MORENA que forman parte de la estructura organizativa del partido y que, dada la calidad que ostentan, se encuentran expuestos a la opinión pública, y es responsabilidad de los Protagonistas del Cambio Verdadero el velar que quienes forman parte de la órganos de dirección del Partido no se aprovechen ni se escuden en esta situación para promocionar indebidamente su persona, pues, de querer participar en algún proceso interno de selección lo estarían haciendo ya, con premeditación y ventaja frente a los demás competidores; además, es evidente que quienes fueron electos por la militancia de MORENA para ocupar encargos, fueron escogidos para desarrollar las tareas propias del órgano al que pertenecen y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden anteponer sus intereses personales por encima del trabajo que el encargo mismo requiere, por lo que esta ventaja **destruye la equidad** que debe imperar en el seno de la militancia del partido y rompe con el “derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción”, lo que derivaría en procesos electivos en los que no se garantizaría el auténtico ejercicio de la democracia.*

AGRAVIO 3. *Agravian la esfera jurídica del quejoso los actos indebidos y deliberados por las CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Carol Berenice Arriaga García, ya que todos los que integramos MORENA debemos tener siempre presente la obligación de velar por la equidad de la contienda, toda vez de que no es posible la realización de ésta equidad, si las demandadas pretenden adelantarse a los tiempos, mediante su exposición pública en medios diversos, generando la promoción anticipada de su persona a fin de posicionarse políticamente entre la militancia, con el fin de obtener una candidatura o cargo dentro de MORENA, como lo han hecho las denunciadas con el Periódico Feminista “La Regeneración”, mismo que es entregado por los brigadistas del Partido a lo largo y ancho del País.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos

cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 6 de marzo de 2020 se recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO**.

SEGUNDO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden

presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO.- Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja y desahogo de prevención fueron presentados vía correo electrónico el 6 de marzo de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, mismos que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- La **CONFESIONAL POR POSICIONES**
- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO**
- Las **SUPERVENIENTES**, descritas en su escrito de desahogo de prevención.

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la actora, se desprende que las responsables de dicho acto lo es, presuntamente, las CC. **YEIDCKOL POLEVNSHY GURWITZ y CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a las CC. **YEIDCKOL POLEVNSHY GURWITZ y CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Agreguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-NL-234/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. FERNANDO SIMÓN SOLIS GALINDO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, las CC. **YEIDCKOL POLEVNSHY GURWITZ y CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del presente

acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO